



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2022-MINEM/CM

Lima, 25 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : "ELLEN 4", código 05-00252-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Elayne Joanna Bedoya Puertas

 **VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
1. El petitorio minero "ELLEN 4", código 05-00252-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Elayne Joanna Bedoya Puertas y Kenneth Ray York II, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; señalando cada uno como domicilio en Condominio Villa Médica, Torre 3, Dpto. 404, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
 2. Mediante Informe N° 3876-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de junio de abril de 2021 (fs. 26), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que en la solicitud del petitorio minero "ELLEN 4", se omitieron los datos correspondientes al apoderado común, conforme se aprecia a fojas 7 del expediente. En consecuencia, procede requerir a los copeticionarios cumplan dentro del plazo de 10 días hábiles, con designar a su apoderado común, indicando sus nombres, apellidos, domicilio, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y su Registro Único de Contribuyente, designación, que deberá hacerse mediante la presentación de un escrito que deberá estar firmado por los copeticionarios, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ELLEN 4".
 3. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2021, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 26 vuelta), se ordena que los copeticionarios Kenneth Ray York II y Elayne Joanna Bedoya Puertas, cumplan en el plazo de 10 días hábiles, con designar a su apoderado común, indicando sus nombres, apellidos, domicilio, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y su Registro Único de Contribuyente, designación que deberá hacerse mediante la presentación de un escrito, que deberá estar firmado por los copeticionarios, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ELLEN 4".
 4. Mediante Informe N° 9285-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de octubre de 2021 (fs. 30), de la Unidad Técnico Normativa de la referida Dirección de Concesiones Mineras, se señala que mediante resolución de fecha 09 de junio de 2021, se requirió a los copeticionarios que cumplan dentro del plazo de 10
- 




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2022-MINEM/CM

días hábiles, con designar a su apoderado común, indicando sus nombres, apellidos, domicilio, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y su Registro Único de Contribuyente, designación que deberá hacerse mediante la presentación de un escrito, que deberá estar firmado por los copeticionarios, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del mencionado petitorio minero. No habiéndose cumplido con el requerimiento señalado, es procedente declarar el rechazo del petitorio minero "ELLEN 4".

5. Mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2021, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 30), se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 09 de junio de 2021 y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "ELLEN 4". Consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área del Catastro Minero Nacional y se archive el expediente.
6. Por Escrito N° 05-000322-21-T, de fecha 30 de noviembre de 2021 (fs. 35 - 43), Elayne Joanna Bedoya Puertas, como copeticionaria y apoderada de Kenneth Ray York II, interpone recurso de revisión contra el Informe N° 9285-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de noviembre de 2021, y la resolución de fecha 22 de octubre de 2021.
7. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2022 (fs. 78 vuelta), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 05-000322-21-T, siendo elevado el expediente del mencionado petitorio minero al Consejo de Minería, con Oficio N° 079-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Kenneth Ray York II y ella, presentaron el petitorio minero "ELLEN 4", por ende, a ambos se les debe notificar las resoluciones, pero en el mismo domicilio.
9. En las Actas de Notificación N° 534369 y N° 534371-2021-INGEMMET del Informe N° 3876-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de junio de 2021, y la resolución de fecha 09 de junio de 2021, se señala que la diligencia de notificación se realizó en dos (2) visitas, sin embargo, a su domicilio, no llegó ningún documento de notificación, además, las características del inmueble que se consignan en las actas de notificación, no coinciden con las verdaderas características del inmueble indicado en la solicitud de petitorio minero, pues el edificio, donde se ubica el departamento, tiene 14 pisos, y la puerta de metal no existe, salvo que esté referida a la puerta de metal de acceso al condominio (a las torres), lo cual demuestra que nunca ingresó el notificador, sino que lo dejó en la portería.
10. Para ingresar al condominio, existe un sistema de vigilancia a cargo de personal especializado, que solicita identificación a las personas que ingresan y se hace anotaciones en el libro de ocurrencias. En dicho libro, no aparece ninguna anotación de personal del courier o notificador que haya ingresado o pretendido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2022-MINEM/CM

ingresar o dejar notificaciones, lo que discrepa con las supuestas notificaciones, conllevando a demostrar que no se han realizado las mismas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de octubre de 2021, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se expidió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2022-MINEM/CM

subsana las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 09 de junio de 2021, que ordena que los copeticionarios Kenneth Ray York II y Elayne Joanna Bedoya Puertas, cumplan en el plazo de 10 días hábiles, con designar a su apoderado común indicando sus nombres, apellidos, domicilio, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y su Registro Único de Contribuyente, designación que deberá hacerse mediante la presentación de un escrito que deberá estar firmado por los copeticionarios, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "ELLEN 4", fue diligenciada al domicilio señalado en autos y según las Actas de Notificación Personal N° 534369 y N° 534371-2021-INGEMMET, el notificador realizó en ambos casos, dos visitas (23/06/2021 y 24/06/2021). En la segunda visita, dejó la notificación por debajo de la puerta y señaló que las características del inmueble son: fachada de color blanco, 10 pisos y puerta de metal.
- 
18. A fojas 53, la recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 09 de junio de 2021 no fue notificada en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía, en donde se observa que es un inmueble de 14 pisos y fachada melón con crema.
19. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio de la recurrente no coinciden con los datos señalados en las Actas de Notificación N° 534369 y N° 534371-2021-INGEMMET, en lo referente al número de pisos y el color de la fachada. En consecuencia, no existió una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente y Kenneth Ray York II. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 09 de junio de 2021, no se efectuó conforme a ley.
- 
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 09 de junio de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente y a Kenneth Ray York II. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificarles dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al hacerse efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras, de fecha 09 de junio de 2021 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "ELLEN 4", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución antes citada, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Elayne Joanna Bedoya Puertas contra la resolución de fecha 22 de octubre de 2021, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe revocarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2022-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Elayne Joanna Bedoya Puertas contra la resolución de fecha 22 de octubre de 2021, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se revoca.

SEGUNDO. - La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de junio de 2021 a Elayne Joanna Bedoya Puertas y a Kenneth Ray York II, y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)